**DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE EL TEMA EN CONSULTA PÚBLICA**

La regulación ex ante está concebida como un instrumento que en ausencia de condiciones de competencia, ayuda a propiciar un ambiente para el desarrollo de distintos prestadores de servicios, y permite que la actividad regulada se aproxime a las condiciones que prevalecerían en un entorno competitivo. Asimismo, la regulación ex ante asimétrica pretende generar igualdad de condiciones entre los agentes económicos que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Un objetivo del marco regulador es fortalecer la reglamentación sectorial ex ante, a fin de propiciar las condiciones de competencia en los mercados. Por ello, es necesario que al efectuar el análisis de la conducta de los Agentes Económicos Preponderantes (en lo sucesivo, AEPs) y de la evolución de los sectores a los que pertenecen, se identifique la efectividad de la regulación en términos de competencia, para así determinar la vigencia de la regulación ex ante a la que se encuentran sujetos.

Por lo cual, se analizará la regulación asimétrica con base en criterios objetivos que permitan conocer el grado de condiciones de competencia, entre los que se encuentran la estructura de mercado dentro de los sectores, el comportamiento de los agentes económicos, la evolución y la dinámica en cada uno de los servicios que prestan los AEPs, la fortaleza que han alcanzado sus competidores, así como los beneficios a los usuarios finales. Lo anterior, constituye una oportunidad para analizar, y en su caso, fortalecer la regulación asimétrica impuesta a los AEPs y con ello, acelerar el cambio estructural en ambos sectores, de tal forma que se acorten los tiempos para lograr la competencia efectiva en estas actividades.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) llevará a cabo una consulta pública con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, entre otros, de los integrantes de la industria, académicos, especialistas, público en general y demás interesados, que permita obtener mayor información que contribuya al diagnóstico sobre la efectividad de las medidas y las determinaciones sobre las posibles modificaciones, supresiones o adiciones de medidas asimétricas al AEP, en el marco de la Evaluación Bienal.

El presente documento permite contextualizar a los interesados sobre el proceso de Evaluación Bienal de la efectividad de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los AEPs, describiendo los principales hechos relevantes sobre la implementación de dichas medidas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Decreto de Reforma Constitucional”)[[1]](#footnote-2), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones, como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo objeto se encuentran entre otras facultades, el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la “Constitución”)[[2]](#footnote-3) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto de Reforma Constitucional, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de AEPs en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “Resolución mediante la cual determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia” (sic) (en lo sucesivo, la “Resolución del AEP”)[[3]](#footnote-4).

Dentro del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, se emitieron Anexos que contienen las medidas impuestas a quien fue declarado como Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones. Los Anexos son los siguientes:

Anexo 1. MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.

Anexo 2. MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS.

Anexo 3. MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.

Anexo 4. MEDIDAS EN MATERIA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES QUE SE ESTABLECERÁN AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES.

Anexo 5. CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE [RAZÓN SOCIAL DEL INTEGRANTE DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE] CON LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DE [RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO].

Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enríquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión[[4]](#footnote-5) y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en el Anexo 1 “MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.[[5]](#footnote-6).

En este sentido, se establecieron un conjunto de medidas asimétricas, con el fin de promover una libre y sana competencia entre los distintos prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

La regulación asimétrica establecida a los AEPs en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tiene como objetivo evitar que el poder de mercado de estos se materialice en conductas que generen efectos dañinos a la competencia y libre concurrencia. Por ello, las medidas asimétricas buscan evitar que persistan ciertas condiciones o conductas, tales como barreras a la entrada, control de insumos esenciales, exclusividades, trato discriminatorio, negativa de trato, precios predatorios, subsidios cruzados, discriminación de precios, estrechamiento de márgenes, incremento artificial de costos, otorgamiento de descuentos o beneficios de forma selectiva, entre otras.

La regulación de Preponderancia en el sector de telecomunicaciones tiene como objetivo facilitar la entrada de nuevos competidores y la expansión de los existentes, lo que permitirá fomentar la diversidad e innovación de los servicios, aumentar la calidad de los mismos, ampliar la cobertura, garantizar la interconexión, incentivar la convergencia y asegurar el libre acceso a la información, todo ello en beneficio de los usuarios.

En este sentido, se debe garantizar la competencia efectiva en el sector telecomunicaciones, por lo tanto se requiere de una regulación adecuada, precisa e imparcial que promueva y facilite el uso eficiente de las redes, fomente la entrada en el mercado de competidores eficientes, y permita la expansión de los existentes, que incorporen nuevas tecnologías y servicios, y promueva un entorno de sana competencia entre los operadores.

Entre las principales medidas en el sector telecomunicaciones, se encuentran las relacionadas con los siguientes rubros:

* Interconexión
* Compartición de infraestructura pasiva
* Desagregación de la red local
* Servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados
* Usuario Visitante
* Regulación de acceso a Operadores Móviles Virtuales
* Relacionadas con el usuario
* Desbloqueo de terminales
* Prohibición para adquirir en exclusiva contenidos relevantes
* Propiedad cruzada entre AEPs.
* Contenidos audiovisuales relevantes.
* Obligaciones de información, separación contable y calidad de servicio

En el sector de radiodifusión se establecieron medidas relativas a:

* Compartición de Infraestructura
* Contenidos
* Clubes de Compra
* Oferta de Canales
* Información y no discriminación en publicidad
* Propiedad cruzada entre AEPs

**SECTOR TELECOMUNICACIONES**

* SERVICIOS MAYORISTAS

El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y equipos de transmisión. Esta característica confiere a los costos hundidos un valor estratégico muy importante para el desarrollo de la competencia.

En este mismo sentido, el sector de telecomunicaciones se caracteriza por unas importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes afronten unos costos medios unitarios mayores que los operadores que cuentan con una escala de operación más grande, por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

En el sector de telecomunicaciones, los concesionarios que prestan servicios regularmente requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red o servicios mayoristas, que constituyen insumos de su cadena de valor para poder ofrecer servicios al usuario final. El costo y las condiciones de acceso a estos servicios mayoristas cobran gran relevancia al poder afectar precio, calidad, cobertura y diversidad de los servicios de telecomunicaciones que los concesionarios minoristas ofrecen a los usuarios finales.

Las medidas de regulación asimétrica de Preponderancia se establecieron para los principales servicios mayoristas del sector telecomunicaciones, entre los cuales se encuentran los servicios de interconexión, compartición de infraestructura pasiva, desagregación de la red local, enlaces dedicados, usuario visitante y operadores móviles virtuales.

La regulación de Preponderancia aplicable a los servicios mayoristas del sector telecomunicaciones obliga al AEP a suministrar los servicios mayoristas y eliminar cualquier problema de suministro de los mismos. Además, establece obligaciones para garantizar la no discriminación, en particular, que el operador aplique las mismas condiciones en circunstancias semejantes a quienes presten los mismos servicios o similares, y que se proporcione a terceros los servicios y la información que aplica para sí mismo y filiales. Asimismo, se establecieron obligaciones de poner a disposición información a los concesionarios, con la finalidad de llevar a cabo la negociación entre los operadores y el AEP de una manera efectiva.

Las ofertas de referencia son instrumentos regulatorios para permitir la eficiente prestación de los servicios mayoristas, que tienen como finalidad transparentar las condiciones de contratación, los procedimientos y todos aquellos elementos necesarios para asegurar un trato equitativo en la provisión de los servicios.

El 5 de noviembre de 2014, y en cumplimiento a lo previsto en las medidas impuestas por el Instituto al AEP en el sector de telecomunicaciones, el Pleno aprobó las primeras ofertas de referencia que contienen los términos y condiciones específicos bajo los cuales el AEP deberá prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones y permitir el acceso a su infraestructura por parte de otros concesionarios. Las Ofertas de Referencia son para los siguientes servicios:

1. Comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales (OMVs);
2. Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en redes móviles;
3. Servicio Mayorista de Usuario Visitante;
4. Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en redes fijas; y
5. Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

El AEP publicó las Ofertas de Referencia en su página de Internet, las cuales se encontraron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015. Estas ofertas también fueron publicadas en la página del Instituto el 21 de noviembre de 2014.

El 24 de noviembre de 2015, después de una consulta pública y del proceso ante el AEP del sector telecomunicaciones conforme a lo establecido en las propias medidas, el Pleno del Instituto modificó y autorizó los nuevos términos y condiciones de las ofertas de referencia. En esta ocasión se revisaron también los Convenios Marco de Interconexión. El AEP publicó estas ofertas en sus respectivas páginas de Internet el 30 de noviembre de 2015, y dio aviso de su publicación en dos diarios de circulación nacional[[6]](#footnote-7).

Cabe mencionar que al primer trimestre de 2016 se han suscrito los siguientes convenios con el AEP en el sector de telecomunicaciones:[[7]](#footnote-8)

1. Compartición de infraestructura fija

1. Alestra-Telmex

2. Alestra-Telnor

3. Maxcom-Telmex

4. Maxcom-Telnor

5. Axtel-Telmex

6. Axtel-Telnor

7. Grupo Telecomuncaciones Mexicanas (GTM)-Telmex

8. GTM-Telnor

9. Mega Cable-Telmex-Telnor

1. Compartición de infraestructura móvil

1. Operadora de Sites Mexicanos (Telesites)-Telcel

2. Telesites-Iusacell

3. Pegaso PCS-GTM-Telesites

1. Comercialización de servicios a operadores móviles virtuales

1. Telcel-Ibo Cell

2. Telcel-Quickly Phone

3. Telcel-Maxcom

4. Telcel-Telecomunicaciones 360

5. Telcel-Axtel

6. Telcel-INAECOM

7. Telcel-Neus Mobile

1. Enlaces

1. Avantel-Telmex

2. Avantel-Telnor

3. Maxcom-Telmex

4. Maxcom-Telnor

5. Mega Cable-Telmex

6. Mega Cable-Telnor

En lo que respecta al servicio mayorista de interconexión, las medidas están orientadas a establecer una interconexión efectiva y expedita entre las redes de los concesionarios y la red del AEP, en este sentido el Instituto definió los puntos de interconexión a la red del AEP para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional  para las tecnologías TDM (de sus siglas en inglés “Time Division Multiplexing”) e IP (de sus siglas en inglés, “Internet Protocol”)[[8]](#footnote-9), mismos que se encuentran distribuidos geográficamente y que permiten el eficiente intercambio de tráfico entre las redes interconectadas; asimismo se estableció un mecanismo para que los mismos se hagan del conocimiento del resto de los concesionarios.

En el mismo sentido, el Instituto determinó que para la realización de la interconexión IP entre la red del AEP y la red de los concesionarios se utilizaría el protocolo de señalización SIP (de sus siglas en inglés, “Session Initiation Protocol”) y definió los parámetros necesarios para la eficiente interconexión a través de dicho protocolo.[[9]](#footnote-10)

Asimismo, el Instituto aprobó el Convenio Marco de Interconexión[[10]](#footnote-11), en el cual se incluyen los términos y condiciones aplicables para la realización de la interconexión entre los concesionarios y el AEP, dicho Convenio establece los aspectos jurídicos, económicos y técnicos aplicables. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en las medidas en el Convenio Marco de Interconexión se señalan los parámetros de calidad del servicio de interconexión, capacidades de los enlaces de transmisión de interconexión y los plazos de entrega de los enlaces de interconexión, entre otros aspectos.

Finalmente, por cuanto hace a las tarifas de interconexión el Instituto determinó las tarifas aplicables a los servicios de interconexión prestados por el AEP[[11]](#footnote-12) de lo cual se observó una reducción de las mismas al pasar de una tarifa de interconexión de terminación móvil de $0.3199 (del 1 de enero al 5 de abril de 2014) a $0.2045 (del 6 de abril al 12 de agosto del mismo año), y de una tarifa de interconexión de terminación fija de $0.02445 a $0.02015 en los mismos periodos.[[12]](#footnote-13) Por su parte, el artículo 131 la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que el AEP no cobrará a los otros concesionarios por el tráfico que termine en su red, a partir de la entrada en vigor de la ley. Adicionalmente, se utilizará una metodología específica para estimar los costos de interconexión cuando haya desacuerdos entre las partes[[13]](#footnote-14).

Con la regulación de Preponderancia en telecomunicaciones se establecieron las condiciones para desagregar la red local del AEP. Por ello las medidas asimétricas aplicables al AEP obligan a prestar los servicios de desagregación de la red local, así como a otorgar permisos, facilidades técnicas y elementos de red necesarios para la prestación de los servicios de desagregación de la red local, incluyendo todos aquellos servicios auxiliares que resultan necesarios para la desagregación, como el servicio de coubicación. También está obligado a proporcionar información suficiente para asegurar la efectiva prestación de los servicios de desagregación.

Todos los convenios de desagregación y sus respectivas modificaciones, deben ser registrados ante el Instituto. Adicionalmente, el AEP debe dar mantenimiento a toda la infraestructura de la red local, ofrecer los términos y condiciones establecidos en la oferta de referencia, permitir el uso compartido de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de desagregación cuando sea técnicamente viable, y solicitar al Instituto autorización sobre cualquier modificación de la red local que afecte la posibilidad de utilizar los servicios de desagregación.

En las medidas de desagregación de la red local, se estableció que se iban a discutir los aspectos técnicos y económicos relacionados con la provisión de los servicios mayoristas de desagregación por parte del AEP, en el marco del Comité Técnico de Desagregación que inició trabajos a partir de junio de 2014. Considerando las mejores prácticas, más de la mitad de las condiciones para desagregar la red local del AEP fueron aprobadas por unanimidad al interior de dicho Comité.

El 26 de junio de 2015, previa consulta pública, el Pleno del Instituto aprobó por unanimidad la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones formaliza y resuelve en definitiva las condiciones mediante las cuales se realizará la desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante”[[14]](#footnote-15). Las condiciones formalizadas y resueltas por el Pleno del Instituto consideran aspectos sobre tarifas, información, calidad, así como elementos técnicos y procedimientos aplicables a la prestación de los servicios de desagregación por parte del AEP.

El 30 de junio de 2015 el AEP del sector telecomunicaciones notificó al Instituto su propuesta de Oferta Pública de Referencia de Desagregación.

El 13 de octubre de 2015 el IFT requirió al AEP modificar diversos aspectos de su propuesta de Oferta de Referencia, debido a que no se apegaron a las condiciones resueltas por el IFT en junio de 2015. El AEP presentó las nuevas propuestas el 10 de noviembre, éstas fueron evaluadas y modificadas para su apro­bación por el Pleno del IFT el 9 de diciembre. El 30 de diciembre el AEP dio aviso en dos diarios de circulación nacional y publicó en las páginas de Internet de Telmex y Telnor la oferta de referencia autorizada[[15]](#footnote-16), misma que es aplicable a partir del 1 de enero de 2016.

* SERVICIOS MINORISTAS

Las medidas de regulación asimétrica también se establecieron para los servicios minoristas ofrecidos por el AEP en telecomunicaciones, con la finalidad de prestar dichos servicios en condiciones de calidad, precio, cobertura y pluralidad. Ahora, los usuarios de prepago del AEP tienen la ventaja de recibir un Servicio de Mensaje Corto gratuito cada vez que realicen una recarga. Además el AEP ya no puede condicionar la contratación de servicios ni realizar cobros a sus suscriptores por servicios distintos a los contratados, además debe poner a disposición de sus suscriptores, un número telefónico gratuito a efecto de que puedan realizar la cancelación de los servicios, reporte de fallas, cambios de domicilio, aclaraciones de saldo o de cualquier otro tipo, obtener los beneficios de planes o paquetes posteriores, y proporcionar servicios relacionados con la atención al cliente que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones. Asimismo, se establece el derecho de los usuarios a cancelar los contratos de los servicios con la misma facilidad y a través de los mismos medios con los que los contrataron.

Gracias a las medidas, los suscriptores del AEP reciben cada mes su factura de los servicios contratados de forma desglosada, donde se aclaran los conceptos cobrados o facturados. Asimismo, todos los equipos comercializados por el AEP deben estar desbloqueados, y no puede bloquear las funcionalidades de los equipos terminales. Además, se eliminó el cargo de usuario visitante o itinerancia, que se cobraba a los usuarios del AEP dentro de su propia red.

Otras de las ventajas es que el AEP debe informar a sus suscriptores sobre las modificaciones a sus políticas comerciales. Adicionalmente, el acceso a sus usuarios de Internet a cualquier contenido, aplicación o servicio debe estar garantizado.

Además, el AEP debe aclarar las condiciones de contratación de servicios y cobros, informar del monto a pagar en caso de cancelación, desglosar los conceptos cobrados o facturados al suscriptor, ofertar los servicios de forma clara y concisa, no cobrar por el desglose de llamadas, establecer condiciones de calidad de los servicios en sus contratos y publicidad, e informar sobre la velocidad promedio de trasferencia de datos.

**SECTOR RADIODIFUSIÓN**

El servicio de televisión radiodifundida involucra diversas actividades a lo largo de la cadena de valor, entre las cuales destacan la generación de contenidos, la venta mayorista de programas, la administración y programación de canales, la transmisión, y la venta de publicidad, entre otras.

Un elemento fundamental de la cadena de valor del negocio de la televisión radiodifundida es la infraestructura. Los operadores deben realizar inversiones significativas para la adquisición de los elementos necesarios que les permitan desplegar una red de televisión concesionada radiodifundida destinada a transmitir su señal.

En ese contexto, la infraestructura pasiva puede considerarse como un recurso no fácilmente replicable para la provisión del servicio de televisión radiodifundida a nivel nacional. Adicionalmente, resulta ineficiente desde el punto de vista económico que los competidores tengan que duplicar o triplicar la infraestructura pasiva existente.

Las medidas del AEP en materia de infraestructura pasiva tienen como objetivo:

* Evitar que el AEP niegue u obstaculice el acceso y aprovechamiento eficiente de la infraestructura pasiva que excede el mínimo requerido para su operación normal.
* Evitar la ineficiencia económica y social que implica duplicar o triplicar la infraestructura pasiva para la transmisión de señales de televisión abierta.
* Asegurar que se ofrezcan los elementos de la infraestructura pasiva de forma desagregada.

El 10 de diciembre de 2014, el Pleno del Instituto autorizó las modificaciones a los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura (OPI) para el acceso y uso de infraestructura pasiva[[16]](#footnote-17). Los puntos relevantes de la OPI del AEP en el sector radiodifusión, son:

* La infraestructura pasiva estará disponible solo para concesionarios.
* La infraestructura pasiva se proporcionará a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y no exclusivas, considerando las condiciones ofrecidas a las propias operaciones del AEP.
* La prestación de los servicios de compartición de Infraestructura pasiva no está condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de los servicios objeto de la oferta, así como a no adquirir, vender, comercializar o proporcionar servicios proporcionados o comercializados por un tercero.
* Las tarifas que se aplicarán a los servicios serán negociadas entre el AEP y los concesionarios. En caso de desacuerdo el Instituto resolverá lo conducente.

Cabe mencionar que a la fecha, no se tienen registrados en el Instituto convenios de compartición de infraestructura pasiva con el AEP en el sector de radiodifusión.

Las medidas relativas a los contenidos audiovisuales del AEP, en el servicio de televisión concesionada radiodifundida tienen como objetivo:

* Impedir que éste adquiera de forma exclusiva contenidos audiovisuales de alta popularidad o realice cualquier otra conducta con efectos similares.
* Evitar que éste ofrezca canales de programación de forma discriminatoria a plataformas tecnológicas distintas a la de televisión concesionada radiodifundida.
* Evitar que los beneficios de participar en clubes de compra de contenidos audiovisuales sea utilizado con propósitos anticompetitivos.

El 29 de mayo de 2014, el Instituto identificó los Contenidos Audiovisuales Relevantes por su carácter no replicable y su alto nivel esperado de audiencia regional o nacional, con base en los registros históricos de eventos similares, y son los siguientes:

1. Partidos de la selección mexicana de futbol (categoría varonil mayor).
2. Inauguración y clausura de los Juegos Olímpicos de Verano.
3. Inauguración y clausura, así como los partidos de inauguración, cuartos de final, semifinales y final de la Copa Mundial.
4. Partidos de la final del torneo de liga de primera división del futbol mexicano.

Dicha lista de contenidos audiovisuales podrá ser actualizada por el Instituto cada dos años.

Las medidas relativas a la publicidad incluyen la obligación del AEP de vender sus espacios publicitarios de manera no discriminatoria, la prohibición de realizar ventas condicionadas, prácticas discriminatorias o negativas de trato, y la obligación de, en caso de ofrecer paquetes de espacios publicitarios, también ofrecerlos de forma desagregada. En soporte a ello, el AEP deberá publicar en su sitio de internet y entregar al Instituto la información relativa a los diversos servicios de publicidad que ofrece. Estas medidas tienen el objetivo de:

* Evitar restringir la entrada y crecimiento de competidores en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.
* Evitar que el AEP ofrezca sus espacios publicitarios de forma condicionada o discriminatoria; o realice negativas de trato.
* Evitar acuerdos entre el AEP y otros agentes económicos que comercialicen publicidad, con la finalidad de ejercer presión contra terceros.

**CONSULTA PÚBLICA**

El Instituto lleva a cabo un proceso de consulta pública con la finalidad de recabar comentarios, opiniones, estudios y cualquier otro documento de los integrantes de la industria, académicos, especialistas y público en general, que permita obtener mayor información, para elaborar un diagnóstico que permita al Instituto contar con los elementos necesarios para, en su caso, modificar, suprimir o adicionar medidas asimétricas a los AEPs, en el marco de la Evaluación Bienal.

En este sentido, se considera relevante que para llevar a cabo la evaluación de la efectividad de la regulación asimétrica aplicable a los AEPs, la autoridad tenga conocimiento de las inquietudes, problemática, utilidad y efectividad de las medidas frente a sus principales beneficiarios: concesionarios, autorizados y usuarios finales.

El Instituto busca recabar comentarios, opiniones, estudios y cualquier otro documento que permita analizar tres aspectos:

1. Efectividad regulatoria de las medidas.
2. Efectos en términos de competencia.
3. Modificación, supresión o adición de las medidas.

Por lo anterior, en los comentarios que se remitan, se espera que se ofrezca respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles fue la efectividad de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes en términos de competencia en el sector?
2. ¿Cuál fue la efectividad regulatoria de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?
3. ¿Cuáles han sido los beneficios a los concesionarios, autorizados y usuarios finales generados por el establecimiento de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?
4. ¿Cuáles medidas deberían modificarse, suprimirse o adicionarse y por qué?
5. ¿Cuál ha sido la principal problemática que enfrentan los concesionarios para tener acceso a los servicios ofrecidos por el Agente Económico Preponderante?
6. ¿Cuál sería el periodo adecuado para la siguiente revisión de medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?

Las aportaciones que realicen los participantes deberán ajustarse a la mecánica de participación en las respectivas consultas públicas para telecomunicaciones y radiodifusión.

1. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013 [↑](#footnote-ref-2)
2. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\_29ene16.pdf [↑](#footnote-ref-3)
3. Versión pública disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\_IFT\_EXT\_060314\_76\_Version\_Publica\_Hoja.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. Versión pública disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p\_ift\_ext\_060314\_77.pdf [↑](#footnote-ref-5)
5. Versión pública disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\_1-resolucion\_preponderancia\_tv\_1.pdf [↑](#footnote-ref-6)
6. Las ofertas de referencia del AEP pueden consultarse en la página del Instituto: <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/ofertas-de-referencia-2016-2017>. Así como en las páginas del AEP: <http://www.telcel.com/oferta-de-servicios-mayoristas>, <http://www.telmex.com/web/acerca-de-telmex/oferta-mayoristas>,, <https://www.telnor.com/oferta-de-servicios-mayoristas> [↑](#footnote-ref-7)
7. Se puede consultar la información en http://www.ift.org.mx/recursos-de-informacion/registro-publico-de-concesiones [↑](#footnote-ref-8)
8. “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante” (Acuerdo P/IFT/EXT/090215/43). Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382261&fecha=17/02/2015> [↑](#footnote-ref-9)
9. “Acuerdo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones” (Acuerdo P/IFT/EXT/191214/283). Disponible en: <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5414402&fecha=05/11/2015> [↑](#footnote-ref-10)
10. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/ofertas-de-referencia-2016-2017> [↑](#footnote-ref-11)
11. “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas asimétricas por los servicios de interconexión que cobrará el Agente Económico Preponderante” aprobado mediante acuerdo P /IFT /260314/17. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_260314_17.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
12. Se refiere a la interconexión por minuto en el mismo nodo regional. [↑](#footnote-ref-13)
13. “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que se utilizará para resolver los desacuerdos de interconexión que se presenten respecto de las condiciones aplicables al año 2016”. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/matift-tarifas-de-interconexion-2016.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
14. Disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\_IFT\_260615\_162cAnexos.pdf [↑](#footnote-ref-15)
15. Las ofertas de referencia del AEP pueden consultarse en la página del Instituto: <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/ofertas-de-referencia-2016-2017>. Así como en las páginas del AEP: <http://www.telmex.com/web/acerca-de-telmex/oferta-mayoristas>, y <https://www.telnor.com/oferta-de-servicios-mayoristas> [↑](#footnote-ref-16)
16. “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PRESENTADA POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEVISA S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRÍQUEZ MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR RADIODIFUSIÓN” Disponible en: <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_101214_272_c_Anexo.pdf> [↑](#footnote-ref-17)